

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución 435 de 2018

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

. 11		하고 오늘 어떤 그림, 그리고 하고 하다고 있다는 그리고 하는 요. 그런데 요. 그런데 그렇게 하는데 한 생각 모든 하는데 하는데 그리고 하는데 그리고 있는데 그리고 하는데 하는데 그리고 없다.
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. 51859874	GLORIA JÁNNETH ANDRADE LÓPEZ
	C.C. 79312445	CÉSAR AUGUSTO PACHÓN GARCÍA

Que mediante oficio/s con radicado/s 20197000095591 y 20197000095581 de 21 de agosto de 2019 se envió citación/es al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación personal de la Resolución No. 435 de 13 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble de la Carrera 71 A No. 122 - 09 (principal), KR 71 A No. 122 - 05 (secundaria), localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, agrupaciones y conjuntos mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C.", expedida por la Dirección de Arte Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con anotación: "Dirección Errada", y finalmente publicado/s en Cartelera y Página Web de la entidad conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede/n el/los recurso/s de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante la Secretaría de Despacho de esta entidad, el/los cual/es podrá/n interponerse por escrito, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación.

Filación: 2 3 SEP 2019

Retiro: 2 7 SEP 2019

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en,3 folios (datos personales ocultos). Elaboró: Juan David Herrera Ibarra – DGC – SCRD

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195



Página 1 de 1







Fecha: 2019-08-13 16:19

Asunto: Resolución No. 435 De 13 De Agosto De 20 Contacto: Juan David Herrera Ibarra Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Orfec GPL Por: | Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 4 35 . 1 3 AGO 2019

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble de la Carrera 71 A No. 122 – 09 (principal), KR 71 A No. 122 - 05 (secundaria), localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, agrupaciones y conjuntos mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C."

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017, emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes. tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la menciona Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

Que mediante el radicado No. 20197100047692 del 6 de mayo de 2019 recibido en esta Secretaría por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, se puso en conocimiento una queja presentada por un ciudadano. De igual manera se informó: "...esta entidad emitió la Resolución 0444 del 10 de agosto de 2018 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 71 A No. 122 – 09 de la ciudad de Bogotá D.C.", y adicional cuenta con aprobación de licencia de construcción L.C. 118 – 4 – 1068 del 01 de noviembre de 2018, en las modalidades de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial, cerramiento y reforzamiento estructural, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, la cual se encuentra vigente hasta el 8 de noviembre de 2020...",

Adicionalmente, se allegó una copia del informe de visita técnica realizada el 22 de marzo de 2019 al inmueble, por parte del IDPC, en el cual se indicó:

> Página 1 de 6 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 435 1 3 AGN 2019

"...de acuerdo a lo anterior se encontró: * actividad de obra al interior del predio la cual cuenta con debida aprobación por parte del IDPC y la debida licencia de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial, cerramiento y reforzamiento estructural. Las obras se están llevando a cabo de acuerdo a lo aprobado por las entidades competentes...".

Así mismo, se observa una copia de la queja presentada por el señor Mauricio Castaño el 15 de marzo de 2019, en la que se solicitó: "... cambios no permitidos en viviendas ubicadas en el Barrio Niza Antigua (sur), respetuoso saludo, con la presente quiero poner en conocimiento de ustedes sobre la ejecución de obras contrarias a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004 y decreto UPZ 24 Niza, que ratifican la protección urbanística para el Barrio Niza Antigua como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, obras en proceso en la vivienda ubicada en la Carrera 71 A No. 122-09..."

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la SCRD creó el expediente 201931011000100089E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble ubicado en la Carrera 71 A No. 122 - 09, de lá ciudad.

Adicionalmente, la SCRD incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- Radicado No. 20193100093053 del 16 de mayo de 2019 de consulta al aplicativo SINUPOT de usos permitidos para este inmueble, localizado en la KR 71 A No. 122 09, tratamiento: conservación, Modalidad: sector de interés cultural, área de actividad: residencial, zona: residencial neta, sector normativo: 10, subsector de uso: l, reglamentada por el Decreto 175 de 2006 modificado por el Decreto 368 de 2008 y el Decreto 564 de 2017.
- Radicado No. 20193100093063 del 16 de mayo de 2019 de consulta al aplicativo SINUPOT del informe consolidado de la localización del inmueble, que corresponde a la Localidad (11) Suba, del barrio Niza sur, en la UPZ (24) Niza, sector normativo 10, sub sector de uso I, sub sector de edificabilidad: A, reglamentado por el Decreto 175 de 2006 modificado por el Decreto 368 de 2008 y Decreto 5642 de 2017.
- Radicado No. 20193100093073 del 16 de mayo de 2019, se consultó el certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble de la Carrera 71 A No. 122 09, Chip AAA0120LLTD, M. I. 050N-039270, de propiedad de Gloria Janneth Andrade López con C.C. 51859874 y César Augusto Pachón García con C.C. 79312445.
- Radicado No. 20193100093083 del 16 de mayo de 2019, se consultó el certificado de Matrícula Inmobiliaria para el inmueble de la Carrera 71 A No. 122 09, M. I. 050N-39270, de propiedad de Gloria Janneth Andrade López con C.C. 51859874 y César Augusto Pachón García con C.C. 79312445.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, a través del radicado 20193100107233 del 5 de junio de 2019, solicitó la realización de visita técnica al inmueble objeto de actuación, para establecer el estado de conservación y si se están ejecutando obras.

Página 2 de 6 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195







RESOLUCIÓN No. 435

1 3 AGO 2019

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, mediante el radicado 20193100062141 del 5 de junio de 2019, informó a César Augusto Pachón de la programación de visita técnica para el día 12 de junio de 2019 a las 11:00 a.m.

A través del radicado No. 20193100112133 del 12 de junio de 2019 se registró la visita de inspección realizada por la SCRD, al mencionado inmueble, donde se pudo observar:

"...el inmueble de 2 pisos, con uso de hogar geriátrico, presenta jardín empradizado y endurecido en zona de estacionamiento, presenta cerramiento en reja, con antepecho en mampostería.

Piso 1. Pisos en porcelanato, muros pañetados y pintados, muro divisorio con ventana y tubo pasamanos, cielo rasos pañetado y pintado, cuenta con patio posterior descubierto, escalera en porcelanato en U, habitaciones dispuestas en tomo a la circulación. Pisos en porcelanato, carpintería en madera, cielo raso en dry wall.

El inmueble se encuentra en buen estado de conservación... Se recomienda el archivo ya que presentaron la documentación de aprobación de IDPC y licencia de construcción aprobada en las modalidades respectivas..."

De acuerdo con el radicado No. 20193100128343 del 5 de julio de 2019, se registró el informe técnico de control urbano realizado por la SCRD el 12 de junio de 2019, en el que se informó:

"...SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA. Una vez se tuvo acceso al inmueble se evidenció lo siguiente:

Inmueble de dos pisos de altura, volumetría regular, estructura muraria en mampostería, con uso actual de hogar geriátrico, cuenta con el antejardín empradizado y endurecido en la zona de acceso vehicular, presenta cerramiento del antejardín en reja y zócalo en mampostería.

El piso 1, presenta pisos en porcelanato, muros pañetados y pintados, cuenta con un muro divisorio con ventana y tubo pasamanos, en el muro se encuentra una ventana en aluminio, contiguo al comedor, comunicado con una puerta de madera cielorraso pañetado y pintado, la cocina presenta acabado en porcelanato en el piso, muebles con gabinetes y superficies de preparación y limpieza. Cuenta con el aislamiento posterior descubierto y empradizado, hacia el costado norte, con muros perimetrales en mampostería confinada, así mismo desde este espacio, se visualiza la volumetría del inmueble, con ventanas de forma regular en el volumen de 2 pisos, y hacia el costado sur cubierta inclinada en fibrocemento y acceso a la sala de estar.

La escalera que comunica al segundo piso se encuentra entre muros divisorios, con acabado en porcelanato y pasamanos instalados.

El piso 2, cuenta con una circulación como eje ordenador de los espacios (habitaciones de los residentes), 4 en total, con baño, pisos en porcelanato, muros y cielorraso pañetados y pintados, con puertas en carpintería en madera. Es de aclarar que el inmueble fue intervenido, con resolución de aprobación No. 000444 del 10 de agosto de 2018 y licencia de construcción No. LIC 18-4-1068 así:

Licencia de construcción en las modalidades de AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, CERRAMIENTO, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, en el predio urbano localizado en la dirección KR 71A 122 09 (ACTUAL) / KR 56 120 A 49 (ANTERIOR)

Página 3 de 6 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195

CO18/8108





RESOLUCIÓN No.

435 13 AGO 2019

- Chip AAA0120LLTD - Matrícula inmobiliaria: 50N39270 de la localidad de Suba - Para adecuar, ampliar, modificar y reforzar estructuralmente una edificación existente en dos (2) pisos para plantear un dotacional Equipamiento Colectivo - Bienestar Social de escala vecinal (residencia para la tercera edad), con un (1) cupo de estacionamiento privado. Se aprueba el cerramiento del área del antejardín con 90% de transparencia y reja de 1.20 mts sobre un zócalo de 0.40 mts con altura total de 1.60 mts. Es válida para demolición parcial. Los demás aspectos contenidos en la Licencia de Construcción No. 1574 de mayo de 1967 se mantienen. El proyecto cuenta con Resolución No. 0444 de agosto 10 de 2018, mediante la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural aprueba la intervención del inmueble.

Se pudo concluir que no hay infracción urbanística, ya que cuentan con la Resolución de aprobación por parte del IDPC y licencia de construcción en las modalidades y uso correspondiente. Se recomienda archivar, ya que las obras que se ejecutaron se encuentran enmarcadas y debidamente aprobadas por las entidades IDPC y el curador urbano No. 4 arquitecta Adriana López Moncayo con fecha de expedición del 01 de noviembre de 2018 y fecha de ejecutoría 08 de noviembre de 2018, con vigencia hasta el 08 de noviembre de 2020..."

De igual manera, a través del radicado 20193100093261 del 8 de agosto de 2019, la SCRD informó a la Personería delegada para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, sobre el inicio de la actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 226 del CNPC.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretènde que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y amónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es

Página 4 de 6 FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195







RESOLUCIÓN No. 435

1 3 AGO 2019

desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

En el expediente No. 201931011000100089E y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los hechos, se tiene que la actuación se inició por la comunicación recibida del IDPC donde puso en conocimiento la queja presentada por un ciudadano, respecto de las obras que se vienen realizando en el inmueble ubicado en la Carrera 71 A No. 122 – 09 (principal), KR 71 A No. 122 – 05 (secundaria), localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, agrupaciones y conjuntos mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C.

En atención a lo solicitado, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, remitió ante esta Secretaria las diligencias con sus ánexos, de los cuales se observa que se emitió la Resolución 0444 del 10 de agosto de 2018 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 71 A No. 122 – 09 de la ciudad de Bogotá D.C."; para la ejecución de intervenciones en el mencionado inmueble.

Por su parte, y en desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, esta Secretaria ordenó la visita técnica respectiva, realizada el pasado 5 de julio de 2019, tal y como quedó registrado en el radicado No.20193100128343 del 5 de julio de 2019, se estableció en el acta de visita que no hay infracción urbanística, ya que cuentan con la Resolución de aprobación por parte del IDPC según Resolución 0444 del 10 de agosto de 2018 y licencia de construcción LC. 18-4-1068 de la Curaduría Urbana No. 4, con fecha ejecutoría 08 de noviembre de 2018, con vigencia por dos (2) años, es decir, hasta el 08 de noviembre de 2020.

Así las cosas, se verificó que no existe mérito para continuar la presente actuación administrativa por comportamientos que afécten la integridad urbanística del Sector de Interés Cultural, teniendo en cuenta que las intervenciones realizadas se adecuan a lo aprobado por el Curador Urbano No. 4 y el IDPC, por lo que en consecuencia se ordena el Archivo de las diligencias.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

Página 5 de 6 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195





RESULLVE RESULLVE 1 3 AGO 2019

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 71 A No. 122 – 09 (principal), KR 71 A No. 122 - 05 (secundaria), localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, agrupaciones y conjuntos mediante el Dècreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201931011000100089E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-, a la Alcaldía Local de Suba y a la Personería delegada para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, notificar de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a Gloria Janneth Andrade López con C.C. 51859874 y César Augusto Pachón García con C.C. 79312445, en calidad de propietarios y/o responsables, én la presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 3 AGU 2019

MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Revisó Aprobó Hymer Casallas Fonseca - Verdney Fonseca Lamprea Rubén Soto Castro - Liliana Ruiz Gutiérrez Nathalia Bonilla Maldonado

> Página 6 de 6 FR-09-PR-MEJ-01: V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.có Info: Línea 195



